

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
EDUARDO OSCAR LAIBE VERA
N° INT. VMV-0704

En Aysén, a 12 de julio de 2013, comparecen por una parte, **EDUARDO OSCAR LAIBE VERA**, cédula de identidad N° 7.872.687-3, domiciliado en Sargento Aldea N° 731, Coyhaique, en adelante "**el Arrendador**", y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, representada por su Directora Regional, **ANDREA MONSALVE NAVARRETE**, cédula nacional de identidad N° 8.385.198-8, domiciliados en Carrera N° 340, Coyhaique en adelante "**el Arrendatario**" o "**Fundación Integra o Integra**", y exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: El Arrendador, viene por este acto en convenir con el arrendatario, contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Eleuterio Ramirez N° 740, comuna de Puerto Aysén.

SEGUNDO: Se deja expresa constancia que el arrendatario comenzará a hacer uso del inmueble antes indicado desde el día **12 de julio** del año en curso, estando vigente este contrato hasta el día **12 de septiembre de 2013**.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$350.000** (trescientos cincuenta mil pesos) que será pagada por mensualidades anticipadas los primeros 10 días de cada mes, mediante la entrega de cheque nominativo al arrendador.

CUARTO: Se deja expresa constancia que en este acto, la arrendataria entrega al arrendador por concepto de mes de garantía, un cheque por la suma de **\$350.000** (trescientos cincuenta mil pesos), serie DXI 0000847595 N°0000847 cuenta corriente N°65-72188-0 del Banco Santander. Este cheque será devuelto a la arrendataria sólo cuanto restituya materialmente al arrendador el inmueble objeto de este contrato.

QUINTO: Los gastos de los consumos básicos de luz y agua potable que se verifiquen durante la vigencia del arrendamiento no se encuentran incluidos en el canon de arriendo precedentemente indicado.

SEXTO: Las mejoras o intervenciones introducidas por el arrendatario en el inmueble, deberán contar con la autorización expresa del arrendador.

SÉPTIMO: El destino que se dará al inmueble arrendado, será exclusivamente para el

funcionamiento del jardín infantil “**LOS CHILCOS**”, en la comuna de Puerto Aysén. Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquier suma y a cualquier título, todo o parte del inmueble.

OCTAVO: Se obliga el arrendatario a mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar y cambiar por su cuenta en caso de desperfecto; efectuar y mantener el aseo de la propiedad; a preservar en buen estado los cálfeons, habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

NOVENO: La devolución de la propiedad se deberá hacer al arrendador en el mismo estado en que fue recibida, es decir en regular estado de conservación. Esta devolución deberá ser efectuada inmediatamente una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento los generales previstos en la ley y, especialmente, los siguientes:


- a) Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos expuestos en la cláusula tercera de este contrato.
- b) Si el arrendatario dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- c) Si el arrendatario causa cualquier perjuicio a la propiedad.
- d) Si el arrendatario no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como la circunstancia de no reparar los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, o dependientes.
- e) Si el arrendatario se atrasa en el pago de las cuentas de los servicios que utilice y que son de su cargo.
- f) En caso que la arrendadora decida enajenar o ceder a cualquier título el inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatarios, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.

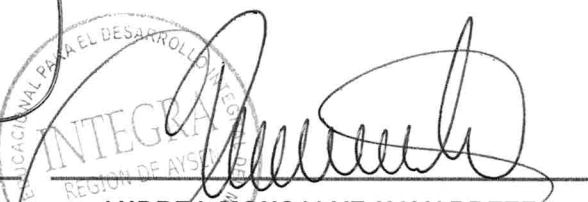
DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Aysén, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la misma ciudad.

En comprobante y previa lectura firman las partes 4 ejemplares del presente contrato, quedando 3 en poder de la arrendataria y 1 en poder de la arrendadora.


Eduardo Laibe Vera

EDUARDO OSCAR LAIBE VERA
ARRENDADOR


ANDREA MONSALVE NAVARRETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE AYSÉN

FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE AYSÉN